

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 30 MAR 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 57/2023
LIBRE GESTIÓN No. 42/2023

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DE FOSALUD 2023”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, estudiante, del domicilio y departamento portadora de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad "**GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero tres cero uno - uno cero uno- cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del Texto del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho



horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y CUATRO del libro número TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; y en la CLÁUSULA XIX) DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o en su defecto al Administrador Único Suplente. El Administrador Único Propietario representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrá el uso de la firma social y en la CLÁUSULA XVII) DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL, consta que el Administrador Único y su suplente durarán siete años en el ejercicio de sus funciones; b) Credencial de elección de la nueva administración de la sociedad "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, y de la cual consta la certificación del PUNTO UNICO del acta número TREINTA Y DOS asentada en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electa para el cargo de administradora única propietaria

para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cuarenta y dos/dos mil veintitrés, denominado "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DE FOSALUD 2023**", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE RELOJES BIOMÉTRICOS CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS (UPS) PARA LAS SIGUIENTES REGIONES: METROPOLITANA, CENTRAL, PARACENTRAL, ORIENTAL Y OCCIDENTAL.	SERVICIO	206	\$43.00	\$8,858.00
2	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 206 RELOJES BIOMÉTRICOS Y SUS ACCESORIOS (UPS).	SERVICIO	INDETERMINADO	\$4,700.00	\$4,700.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$13,558.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES: Uno.** Los relojes para el mantenimiento son de marca 1B2B, modelo 9211B y UPS marca Orbitec 600 VA modelo: TC-6008. Con sistema de control de asistencia con reconocimiento facial y lector de huella. **Dos.** Los repuestos a utilizar en el mantenimiento correctivo deberán ser originales y nuevos, de no haber en el mercado repuestos originales, se podrá utilizar equivalente de calidad comprobada (de tal forma que la durabilidad del repuesto sea garantizada), para comprobar la calidad del repuesto se deberá presentar una carta donde el contratista certifique la calidad del repuesto. **Tres.** La contratista garantizará los trabajos efectuados de los mantenimientos preventivos y correctivos de los relojes y su accesorio (ups), de manera que, si resultare alguna falla después de dar el servicio, la contratista tendrá cinco días para dejarlo en perfecto estado sin responsabilidad para Fosalud, dichas reparaciones deberán ser ejecutadas en el plazo previamente establecidos, la cual será verificada por el administrador de contrato. **Cuatro.** La contratista incluye en sus costos la mano de obra, repuestos, así como la responsabilidad del contratista el traslado del personal que ejecute los servicios. **Cinco.** Las rutinas mínimas para el mantenimiento preventivo de los relojes biométricos y sus accesorios (UPS), para las regiones Metropolitana, Central, Paracentral, Occidental y Oriental, se establecen en el siguiente detalle: **Reloj marcador. a)** Descarga y envío a la administradora de contrato las marcaciones registradas a la fecha; **b)** Revisión física de cada equipo; **c)** Limpieza interna y externa; **d)** Limpieza de lector óptico; **e)** Revisión de cables conectores; **f)** Revisión de teclado; **g)** Actualización de firmware, el cual es un soporte lógico inalterable, siendo el programa básico que controla los circuitos electrónicos; **h)** Limpieza en la memorada del equipo, hacer un respaldo de la información y se descargar las marcaciones acumuladas para evitar que se sature la memoria y pueda dañar el reloj biométrico; **i)** Revisión de la hora y fecha del equipo. **Accesorios (UPS). a)** Revisión física de cada equipo,



limpieza interna y externa; **b)** Inspección y limpieza del sistema UPS, para evitar acumulación de polvo y otros materiales extraños; **c)** Verificación del buen funcionamiento de medidores, interruptores y focos pilotos; **d)** Verificación de una ventilación adecuada de todas las unidades del sistema; **e)** Revisión y limpieza de conectores de baterías; **f)** Inspección de carga y voltaje apropiado de baterías; **g)** Inspección del voltaje total de la D.C. para el sistema UPS; **h)** Limpieza general del banco de baterías; **i)** Verificación del aislamiento y buena condición de las conexiones; **j)** Verificación del buen funcionamiento y ajuste de los módulos electrónicos del sistema UPS, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante. **Seis.** Las rutinas mínimas para el mantenimiento correctivo de los relojes biométricos y sus accesorios (UPS) para las diferentes regiones son las siguientes: **Reloj marcador. a)** Antes de realizar cualquier cambio, deberá descargar y enviar marcaciones a la administradora de contrato; **b)** Suministro y cambio de módulo (pieza interna que sujeta el prisma); **c)** Suministro y cambio de pantalla; **d)** Suministro y cambio de transformadores; **e)** Suministro y cambio de teclado; **f)** Suministro y cambio batería litio interna de reloj biométrico; **g)** Suministro y cambio cristal. **Accesorios (UPS). a)** Suministro y cambio de batería; **b)** Suministro y cambio de cables de poder; **c)** Suministro y cambio de fusibles; **d)** Suministro y cambio de focos Led; **e)** Suministro y cambio de UPS. **Siete.** Los trabajos que por cualquier motivo se hubiese quedado fuera de este listado y que resultasen necesarias de adquirir durante la ejecución del contrato, la contratista anexará a su diagnóstico la justificación técnica necesaria del trabajo y repuestos, y dos cotizaciones debiendo el contratista mantener sus precios dentro de los precios promedios en el mercado, Fosalud se reservará el derecho de verificar los precios establecidos en el presupuesto en el mercado local. **Ocho.** Cuando la administradora de contrato solicite el mantenimiento correctivo, lo podrá hacer por medio de correo electrónico u oficio formal, la contratista realizará el procedimiento respectivo, quien tendrá cinco días hábiles para dar el respectivo servicio a lo solicitado. **Nueve.** La contratista se desplazará al lugar indicado por la administradora de contrato donde deberá levantar una ficha técnica por cada reloj y UPS, donde diagnosticará la falla del equipo, en el tiempo de respuesta acordado y remitirá a la administradora de contrato el diagnóstico de falla y la cotización de las partes de acuerdo al valor del repuesto ofertado, indicando el repuesto a sustituir para la aprobación respectiva, ésta podrá enviarse por correo electrónico o carta donde detalle lo que se necesita. **Diez.** La administradora de contrato autorizará la orden de trabajo para las reparaciones de acuerdo con el listado de las partes ofertadas por la contratista según el diagnóstico de la empresa; la contratista procederá a reparar el equipo, una vez tenga la autorización por correo electrónico u oficio girado. **Once.** Cuando por motivos de obsolescencia, daño irreparable o porque ya no se utiliza un equipo incluido en el servicio de mantenimiento, Fosalud, podrá hacer la petición de que sean excluido de los mantenimientos dichos equipos y por lo tanto también serán excluidos de la facturación, o de común acuerdo con el contratista, se podrá transferir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo



a otros equipos. **Doce.** La contratista levantará un acta donde detallará las reparaciones que se efectuaron será firmada y sellado de recibido conforme, por el médico Fosalud o persona encargada de la unidad que certifique el trabajo realizado previo a notificación del administrador de contrato. **Trece.** No se cancelarán repuestos o piezas instaladas en los mantenimientos correctivos que no hayan sido autorizados por la administradora de contrato. **Catorce.** Cuando surja el mantenimiento correctivo, a raíz del mantenimiento preventivo, este se realizará en la misma visita y será el médico coordinador de la unidad de salud, o administrador del almacén, quien firme y selle de conformidad, deberá informar a la administradora del contrato por medio de una llamada telefónica, de dicha necesidad, enviando posteriormente la hoja de trabajo a la administradora de contrato. **Quince.** Cuando sea necesario retirar el equipo, porque no se pueda reparar en el establecimiento, se deberá levantar una ficha técnica por cada reloj y ups, donde diagnosticará la falla del equipo. La administradora de contrato autorizará la orden de trabajo para las reparaciones de acuerdo con el listado de las partes contratadas por la contratista según el diagnóstico; la contratista procederá a reparar el equipo, una vez tenga la autorización por correo electrónico u oficio girado.

CONDICIONES ESPECÍFICAS. N/A. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS

CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número cuarenta y dos/dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE RELOJES BIOMÉTRICOS DE FOSALUD 2023**”; **b)** La oferta del contratista presentada en Fosalud el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO; DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO; DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO DOS-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO; DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO TRES-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO; DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO



DOS-CERO CUATRO-DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO; Fosalud se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDS13,558.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita a la administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a cuenta

del Banco Agrícola, S. A., a nombre de **General Security El Salvador, S. A. de C.V.**, correo electrónico ventas1@grupogeneralsecurity.com, número de teléfono de contacto dos cinco cinco siete – tres cinco seis dos y dos cinco cinco siete – tres cinco seis tres. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: Plazo de entrega:** Cinco días hábiles después de distribuido el contrato, la administradora de contrato dará orden de inicio a la contratista, donde se detallará las fechas



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

a efectuar los servicios. **Uno. mantenimiento preventivo.** Para el ítem uno, la contratista contará con sesenta días calendario para la ejecución de dicho servicio, posterior a la orden de inicio autorizada por la administradora de contrato. **Dos. Mantenimiento correctivo:** La contratista deberá garantizar un tiempo de respuesta de cinco días calendarios para atención de fallas en los equipos instalados en las siguientes regiones: Central, Metropolitana, Paracentral, Occidente y Oriente; así también para sedes y plantel; así también para sedes y plantel, cuando la administradora de contrato lo solicite, por medio de correo electrónico u oficio girado oportunamente. **Lugar de entrega:** El servicio se suministrará en los diferentes establecimientos de las regiones siguientes: Región Metropolitana: San Salvador. Región Central: Chalatenango y La Libertad. Región Paracentral: San Vicente, Cuscatlán, Cabañas y La Paz. Región Oriente: San Miguel, Morazán, La Unión y Usulután y Región Occidente: Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapán. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,355.80)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será hasta seis meses contada desde el día siguiente de la fecha de la distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en cheque certificado o fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR**, la contratista deberá presentar a la administradora de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o propietario, en un periodo cinco días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en donde se compromete a reemplazar los repuestos o accesorios del mantenimiento correctivo contratado en caso de salir defectuoso, con mal funcionamiento, deberán ser sustituidos en un periodo máximo de quince días calendarios después de ser notificado por parte de la administradora de contrato. La vigencia de esta garantía será de un año validado con la hoja de trabajo de la recepción e instalación del bien por el Fosalud. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las



obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato, señora Verónica Raquel Fernández Polanco, colaboradora administrativa de compensaciones, nombrada por el titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cincuenta y dos/dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, la contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora de contrato, y la contratista, siendo esta última quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse a la administradora de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo



autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá



extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión sin competencia número cuarenta y dos/dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Residencial San Fernando, calle principal número ocho, San Salvador, números de teléfonos de contacto: dos cinco cinco siete - tres cinco seis dos y dos cinco cinco siete - tres cinco seis tres. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DE FOSALUD
| "CONTRATANTE"



"GENERAL SECURITY EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"